

RESOLUCION No. 000084  
(5 de noviembre de 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la aspirante señora DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ, contra la Resolución No. 0042 del 03 de Junio de 2015.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa de la fecha,

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Que esta Sala Administrativa Seccional a través del Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y, Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Seccionales de Elegibles.

Que mediante Resolución No. 00035 de 17 de Febrero de 2010, se decidió acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y Consejo Seccional del Atlántico, convocado por medio de Acuerdo 40 de 2009.

Que través de Resolución No. 000075 de Abril 11 de 2011, se publicó el listado con los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo 040 de Septiembre 09 de 2009. En tal sentido, los aspirantes presentaron los recursos en vía gubernativa, es decir; Reposición, y, Subsidio de Apelación, en contra de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, los cuales fueron resueltos a través de las Resoluciones No. 000172, y, 000174 de 10 de Noviembre de 2011.

Que mediante Resolución No. 0042 del 03 de Junio de 2015, la Presidencia de esta Sala Administrativa Seccional publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 25 de junio de 2015 hasta el día 09 de julio de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico durante

cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 17 de junio de 2015 y el 24 de junio de 2015.

## 2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Que la aspirante DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ, identificada con cédula de Ciudadanía N° 28.060.721 expedida en Barranquilla radicó en la Secretaria de esta Corporación el recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 25 de junio de 2015, con la radicación interna No. 20374, y en la cual manifestó las razones para recurrir el acto administrativo precisando lo siguiente:

*Por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra la Resolución No. 00042 del 3 de Junio de 2015, "Por medio del cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y, Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Barranquilla, Convocado mediante Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009".*

*Las razones en las que fundo mi inconformidad se relacionan con varias cuestiones, en primera instancia debo señalar que en la prementada resolución se erró al señalar el cargo para el cual aplique, publicándose como Profesional- Grado Universitario-Grado<sup>A</sup> (Derecho), siendo que este cargo no existe dentro de la convocatoria que se publicó mediante Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009, es más, al momento de la citación a la entrevista, se me cito de la siguiente manera:*

*Atlántico- Barranquilla, C.C No. 28060721 Nombre: VIDES LOPEZ DEICY DEL CARMEN Grupo 1  
Nombre del grupo: JURIDICA  
Grado: Profesional Universitario 12 - (Derecho)  
Perfil: Profesional grado 20, 15,14 y 12 7*

*Por lo anterior, solicito se proceda a la corrección de la Resolución en relación con el cargo.*

*Sumado a lo anterior, solicito además, se verifique el puntaje asignado luego de haberse realizado la curva sobre la prueba de conocimientos y que finalmente me asigno un puntaje de 381.65, pues considero que no resulta acorde con los resultados obtenidos en primer orden y que fueron publicados mediante Resolución No. 0075 del 11 de Abril de 2011.*

*VIDES LOPEZ DEICY DEL CARMEN 28060721 1 Profesional Universitario 12 - (Derecho) 896,99 -811,87 Profesional Universitario 11 - (Derecho) 870,55-759,95*

*Por último y no menos importante resulta el hecho que tal como figura en la precitada transcripción, aplique para los cargos de Profesional Universitario Grado 11 y Grado 12, aprobado los exámenes para los respectivos cargos, no obstante, actualmente solo se publican puntajes definitivos para uno solo de*

*los cargos, cuestión que deberá ser enmendada, pues se vulneran mis derechos al cercenarme en uno de los cargos para los que aplique y en los que cumplí juiciosamente con cada uno de los requisitos y las etapas prevista en el concurso de méritos.*

*En virtud de las circunstancias aquí expuestas, solicito comedidamente se revoque la resolución impugnada y se proceda a las correcciones a las respectivas.*

*Agradezco la atención y pronta resolución de este recurso.*

### 3. DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS

Para el análisis del presente recurso, esta Sala Administrativa Seccional mediante auto del 18 de Septiembre de 2015, decretó unas pruebas en vía gubernativa, por el periodo de 15 días, contados desde la fecha hasta el 18 de septiembre de 2015, en donde dispuso en lo que se refiere a la recurrente la revisión del puntaje asignado en el factor de prueba de conocimientos y aptitudes y el factor de capacitación.

Que se requirió a la Secretaria de esta Sala Administrativa, en cumplimiento del auto del 18 de septiembre de 2015, por lo que el día 22 de septiembre de 2015, se procedió por parte de esta Sala Administrativa a la revisión de los puntajes asignados en el factor de la prueba de conocimientos.

### CONSIDERACIONES

#### 4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

#### 4.2. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Es preciso entrar a revisar cada uno de los argumentos expuestos por la recurrente así:

##### 4.2.1 CARGO DE ASPIRACION DE LA SEÑORA VIDES LOPEZ

Se presentó un error, en el cargo que fue asignado en la Resolución No 00042 del 3 de junio de 2015, teniendo en cuenta que en dicho acto administrativo se indicó que la aspirante había participado para el cargo de Profesional Universitario Grado 2, cuando en realidad el cargo para el cual optó era Profesional Universitario Grado 12, por lo que se procederá a su corrección.

##### 4.2.2 CONVERSION DEL PUNTAJE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES

La señora DEICY VIDES LOPEZ, indica que se encuentra inconforme con el puntaje consignado, como consecuencia de la aplicación de la formula al puntaje prueba de aptitudes, y prueba de conocimiento, cuyo valores corresponde 896,99, y, 811.87,

consecutivamente, y, consignación de puntaje definitivo luego de la aplicación de la fórmula de 381.645.

Al respecto, se hace necesario explicar que para efectos de la asignación del puntaje a la señora VIDES LOPEZ DEICY, se realizó el procedimiento siguiente:

*El numeral 5.2.1., literal a del Acuerdo No. 40 de 2009, estableció lo siguiente:*

*a) Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.*

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

*En efecto la prueba comprendía, aptitud (PA) y Prueba de conocimiento (PC), y, la escala vigente era de 800 a 1000 puntos, para quienes superaran la etapa eliminatoria, razón por la cual, se realizó el cálculo del promedio de prueba (PP), aplicando la fórmula de la media aritmética; es decir, Promedio de Prueba = (PA+PC) / 2.*

Ahora bien, según lo estableció la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que es la disposición enmarcada en el numeral 5.2.1, literal a del Acuerdo No. 40 de 2009, determinó cambiar la escala de clasificación de 300 a 600 puntos, para quienes superaran la etapa eliminatoria; por lo cual, se hizo necesario realizar una conversión de escala para determinar el Nuevo Promedio de Prueba (NPP), o promedio definitivo (PD); para ello se utilizó la siguiente fórmula,

$$\text{NPP o PD} = 300 + ((600-300) * (\text{PP}-800) / (1000-800)).$$

En este orden de ideas, para efectos de encontrar el nuevo promedio de prueba (NPP) o promedio definitivo, teniendo en cuenta los puntajes obtenidos por la señora VIDES LOPEZ DEICY, en los ítems prueba de aptitud y conocimiento, y en consecuencia, calcular el promedio de prueba, y, finalmente el promedio definitivo se aplicación de la fórmula mencionada, se requiere reemplazar los promedios obtenidos por la aspirante así:

1. Fórmula de promedio de prueba:
  - $PP = (PA+PC) / 2.$
  - $PP = (896, 99 + 811, 87) / 2$
  - $PP = (1708, 86) / 2$
  - $PP = 854,43$
2. Fórmula de Nuevo Promedio de prueba o promedio definitivo:
  - $\text{NPP o PD} = 300 + ((600-300) * (854, 43-800) / (1000-800))$
  - $\text{NPP o PD} = 300 + ((300) * (54,43)) / (200)$
  - $\text{NPP o PD} = 300 + 16329 / 200 = 81,645$
  - $\text{NPP o PD} = 381,645$

Que por todo lo anterior, una vez fue realizada la conversión debida y revisado los cálculos puede concluirse que el puntaje asignado a la señora DEICY VIDES LOPEZ, fue de manera correcta.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410177.  
Email: [psacsjatlantico@hotmail.com](mailto:psacsjatlantico@hotmail.com)

#### 4.2.3 CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11

Que la señora VIDES LOPEZ, en el cargo de Profesional Universitario Grado 11, no aprobó la prueba de conocimientos y aptitudes, ya que obtuvo el puntaje de 870,55-759,95, por lo que es preciso traer a colación lo establecido en el Acuerdo de convocatoria No 040 del 9 de septiembre de 2009, en donde reza:

##### **5.1.1 Pruebas de aptitud y de Conocimientos**

*Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presenta Acuerdo.*

*Se aplicará una prueba de aptitud y otra de conocimientos, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. Ambas revisten carácter eliminatorio, de modo que a quienes superen la primera, les será evaluada la segunda.*

*En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.*

*En el proceso de calificación de las pruebas de aptitud se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos*

*Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.***

*El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.*

Por estas razones, solo se encuentra aspirando al cargo de Profesional Universitario Grado 12, y si no estaba de acuerdo con lo anterior, hubo la oportunidad procesal para debatir los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, que no es la oportunidad en este recurso.

#### 5. CONCLUSION

Ahora bien, teniendo en cuenta la revisión realizada se determina que es procedente corregir el cargo de aspiración de la señora DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 28.060.721, aspirante al cargo de Profesional Universitario Grado 12 del Grupo No 1 contenida en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO reponer, la decisión individual del Factor de la prueba de conocimientos y aptitudes que afecta a la señora DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 28.060.721, aspirante al cargo de Profesional

Universitario Grado 12 del grupo 1 contenida en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Corregir el cargo de aspiración de la señora DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 28.060.721, el cual quedará así:

Apellidos y Nombres	Cedula	Grupo	Cargo	Prueba de Conocimientos	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	entrevista	Total
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ	28.060.721	1	Profesional Universitario Grado 12	381,65	27,77	0	150,00	559,42

ARTÍCULO 3º: Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 4º: Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 5º: Notificación. Este acto administrativo será notificado mediante su fijación en la secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Atlántico, y, en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a los interesados e interesadas de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y, su fijación será por cinco (5) días hábiles.

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I. y P., a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ  
PRESIDENTA